



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEER**

SISTEMA EDUCATIVO  
ESTATAL REGULAR



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

OFICIO: DSA/RH/07321/2024

ASUNTO: RESPUESTA

FOLIO PNT: 240470824000147

SOLICITUD: SIP-0270/2024

05 de noviembre, año 2024

**C. Juan Martínez**

**PRESENTE.**

En atención a su solicitud de información presentada el día 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, con número de folio 240470824000147, en la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito hacer conocimiento que estando en tiempo y forma, se emite la siguiente respuesta por lo que una vez efectuada una búsqueda exhaustiva de la información solicitada se informa lo siguiente:

Con relación a:

*"... Solicito informacion de todas las actividades realizadas por la educadora Antonia Rodriguez Alviso, quien deberia fungir como directora del jardin de niños profra Maria Leos Hernandez, pero desde el año 2019 esta como directora la educadora Olga Delia Ortega Abrego.*

Resulta fundamental informar lo contenido en los artículos 1° (primeros dos párrafos), 3° (fracciones XII y XIX), 4°, 6°, 11, 12 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señala que se tiene como finalidad establecer los principios, bases generales y procedimientos para asegurar a todas las personas su derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o administre recursos públicos o lleve a cabo actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal.

De la misma normativa se desprende que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho humano que permite a las personas acceder a la información pública que poseen los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en esta ley, es así que se considera información pública aquella que es creada, administrada o poseída por los sujetos obligados.

Del mismo modo se contempla que este derecho incluye la facultad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, ya que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y debe estar disponible para cualquier persona, según lo establecido en la Ley General, en los tratados internacionales que suscribe el Estado mexicano, así como en la ley de transparencia y la normativa aplicable en sus respectivas competencias.

En resumen, de la normativa antes señalada se deduce que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados, **la cual debe ser registrada en documentos o cualquier soporte que la respalde.** Esta información debe reflejar actos o hechos del pasado o presente, y la obligación de proporcionarla se basa en el estado en que se encuentre.

**Por tanto, para acceder a la información pública, el documento debe haber sido previamente generado o estar en los archivos de los sujetos obligados, y la obligación de que la información exista surge de las facultades, atribuciones y actividades asignadas a las autoridades.**

Por su parte, el acuerdo de pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública con número, **CEGAIP-328/2009**, contempla la diferencia entre derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en los siguientes términos:

*"En virtud de algunas de las resoluciones que esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí ha emitido en el sentido de declararse incompetente para conocer de los asuntos que se presentan relacionados con el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos derivado de la confusión generada entre los habitantes del Estado con el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, por ello, es que este Órgano Colegiado preocupado de que las personas hagan efectivo dicho derecho de acceso a la información pública de conformidad con los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, 2, fracción I, 3, fracción XII, 5, 81, 82, 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, establece las diferencias esenciales entre el derecho de petición y el de acceso a la información precisamente para garantizar los principios constitucionales tanto a nivel federal como local en cuanto al derecho de información se refiere.*



*En primer lugar se debe dejar en claro que los conceptos de derecho a la información y el derecho de acceso a la información no deben ser necesariamente sinónimos, ya que en cuanto al derecho a la información no existe una respuesta que ofrezca un concepto válido, pues el derecho a la información, en su sentido amplio de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es la garantía fundamental que toda persona posee a obtener información, a informarse y a ser informada y, el derecho de acceso a la información pública puede definirse como la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de los Entes Obligados y que ejercen gasto público y cumplen funciones auxiliares.*

*En efecto, el acceso a la información pública es un derecho fundamental por medio del cual toda persona puede tener conocimiento de la información que se encuentra en cualquier entidad obligada, dicho derecho se encuentra establecido en el segundo párrafo, fracción I, del artículo 6 Constitucional que establece:*

*"[...] Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos. IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión. V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos. VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales. VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."*

*Sobre este tema se encuentra la tesis: 2a. I/92, Octava Época, publicada en agosto de 1992, en el Semanario Judicial de la Federación, página 44, con registro IUS 206,435, cuyo rubro y texto es "INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."*

*Ahora bien, dentro de la legislación local, se encuentran el párrafo primero del artículo 17 bis de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; los artículos 1, 2, fracción I, 3, fracciones I, X, XI y XVII, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 16, fracción I, 67, 68, fracción II, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.*

*Los artículos anteriores, en esencia establecen que en este Estado es prerrogativa de todas las personas, conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas en la misma Constitución local y en la ley de la materia; que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado es reglamentaria del artículo 17 Bis de la Constitución local y que tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; que debe entenderse por administración documental todos los actos o hechos que tengan por objeto la creación, adquisición, entrega, recepción, organización, control, distribución, conservación, custodia, resguardo, restauración, transferencia, selección, depuración, eliminación de documentos, así como las actividades enfocadas a regular, coordinar y dinamizar su uso y divulgación; además es la propia ley la que da la definición de derecho de acceso a la información pública y que es precisamente la prerrogativa de las personas para acceder a la información pública en posesión de los Entes Obligados; que debe entenderse por documento todos aquellos oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los Entes Obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración que los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital y que es información pública la información creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial.*

*Además, toda la información creada, administrada o en posesión de los Entes Obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad y que por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, con sus excepciones y que por ello los Entes Obligados deben proporcionar la información solicitada en el tipo de documento en que se encuentre; que el solicitante puede reproducir por cualquier medio dichos documentos; que para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de la ley de la materia y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los Entes Obligados y que se atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados; que salvo las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es prerrogativa de todas las personas, saber, conocer y acceder a la información pública, en los términos dispuestos por la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; que cualquier persona podrá acceder a la documentación e información relativas al uso de recursos públicos, de los Entes Obligados del este Estado.*

*Igualmente, todos los servidores públicos que participen en la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de información pública, se consideran Entes Obligados, por lo tanto, el ejercicio de su función pública deberá someterse al principio de máxima publicidad, y a respetar y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que son obligaciones de aquéllos, entre otras, la de entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre y que esta obligación no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento, por lo tanto, la consulta, búsqueda y localización de la información serán gratuitas y que los Entes Obligados podrán cobrar la reproducción de documentos.*

*Que las personas que requieran información pública deberán presentar una solicitud en escrito libre, o en los formatos sencillos que apruebe la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública y que dicha solicitud deberá contener, cuando menos, entre otros requisitos la descripción clara y precisa de los documentos e información que solicita y, que no obstante lo anterior, las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y que de no estar en sus archivos, las unidades deberán justificar la inexistencia o pérdida de la información solicitada y que la obligación de acceso se cumplirá cuando el solicitante tenga a su disposición las copias simples, certificadas o cualquier otro soporte técnico, en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se encuentre; que cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante, el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirir dicha información y una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito en el formato que le proporcione la unidad; que sólo para el caso de que la entidad pública no localice la información solicitada, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública podrá ordenar la búsqueda exhaustiva de esa información.*





Por otra parte, el artículo 8 de nuestra Carta Magna dispone que:

*"[...] Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

*Es decir, de lo anterior se viene en conocimiento que para poder determinar la competencia de esta Comisión se debe atender a la naturaleza de lo solicitado por los quejosos ya que éstos, en ocasiones hacen valer el derecho de petición consagrado en el mencionado artículo 8 de la Constitución Federal, pues en sus solicitudes al hacer valer este derecho, el mismo no es tutelado por esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, pues este Órgano Colegiado solamente puede conocer las quejas respecto al párrafo segundo del artículo 6 de la Carta Magna, porque los quejosos en algunas ocasiones al hacer sus solicitudes de información, en realidad hacen peticiones en las que preguntan a la autoridad sus inquietudes, quejas o sugerencias respecto a determinado tema y, en éste sentido lo que realizan es una vía formal de relación y diálogo entre los particulares y las autoridades.*

*En este contexto, de acuerdo a la definición del Diccionario de la Real Academia Española en su vigésima segunda edición, el significado de la palabra "acceso" en su primera acepción proviene del latín "accessus" y significa "[...] acción de llegar o acercarse..." y como se ha dicho el derecho de acceso a la información pública se trata de toda aquella que conste en poder de los Entes Obligados ya sea que dicha información se encuentre en documentos que pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital, es decir, que necesariamente debe de haber un respaldo que sustente la documentación solicitada y la diferencia de la palabra acceso con la de petición, es que esta última de acuerdo con el mencionado diccionario proviene del latín "petitio, onis" que es la "[...] Acción de pedir..."; de ahí que la información a la cual se tiene derecho de acceder es toda aquella que se encuentra en poder de los Entes Obligados, independientemente del formato en que se tenga o guarde, la entidad que la creó, administra o que esté en su posesión y, que esta información debe estar a disposición de cualquier persona, empero, no como lo pretenden los solicitantes ya que éstos confunden el acceso a la información, pues al hacer interrogantes a las autoridades le manifiestan sus inquietudes, es decir, no deducen derecho alguno de acceso a la información pública, por lo que se pone en evidencia que no se está ante la hipótesis prevista en el artículo 6, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, ya que al reclamar cuestiones diversas a las previstas en los artículos citados y, habida cuenta que al no estar en algunos de los supuestos del artículo 98 de la Ley de la materia, este Órgano Colegiado no puede entrar al estudio de los agravios expuestos por los inconformes, porque su escrito de petición no es materia de esta Comisión, sino que deberá hacer valer sus agravios o inconformidades ante las instancias correspondientes y, en su caso competentes.*

*De todo lo anterior, se pone en conocimiento que los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en síntesis regula el derecho de todas las personas de acceder a la información pública en poder de los Entes Obligado y que esta información esencialmente es realizada en documentos o en cualquier soporte que respalde la información y que ésta debe existir conforme a las facultades, atribuciones y actividades encomendadas a los Ente Obligados por Ministerio de Ley, toda vez que es el propio artículo 5 de la ley de la materia la que establece como requisito que ésta obre en posesión del Ente Obligado, es decir que se encuentre en sus archivos.*

*En conclusión, al tener esta Comisión la facultad de conocer, iniciar, dar trámite y resolver los recursos de Queja que presenten los solicitantes de la información pública ante una negativa de acceso a la misma, o bien que el solicitante considere que la información entregada es incompleta, no corresponda con la requerida en su solicitud o no esté de acuerdo con el tiempo, formato o modalidad de entrega, tal como lo establece el referido artículo 98 de la Ley de la materia, sin embargo para estar en posibilidad de conocer y resolver el medio de impugnación mencionado, éste necesariamente debe derivarse de una solicitud de información en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y, al momento de que los solicitantes hacen preguntas y si de éstas se advierte que no requieren algún documento, cualquiera que sea su soporte, sino lo que hacen son interrogantes para el efecto de que la autoridad les conteste en los términos precisos en que las realizan, en evidente que esta Comisión no es competente para conocer de estas negativas, precisamente porque se trata de un derecho de petición cuya competencia e interpretación corresponde al Poder Judicial de la Federación.*

*La aplicación del presente criterio entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de esa Comisión."*

En este contexto, el solicitante actualmente ejerce su derecho de petición, tal como se establece en el artículo 8° de la Constitución. Pues si bien es cierto la solicitud se presentó siguiendo los procedimientos de acceso a la información pública estipulados por la Ley de Transparencia, es evidente, que lo que realmente busca es una respuesta a sus inquietudes, solicitando la opinión de este Sistema Educativo Estatal Regular, sobre un tema específico.

Lo que el solicitante desea es aclarar una duda; por lo tanto, se trata de un cuestionamiento que implica pedir la opinión de este ente público. Esto implica que, al presentar su escrito, el solicitante está formulando una pregunta a la autoridad, estableciendo una vía formal de comunicación y diálogo entre ambas partes.

Así, si quien presentó la solicitud hizo una pregunta en su escrito inicial y no está requiriendo ningún documento en particular, sino simplemente una respuesta a su inquietud, es claro que su intención es obtener una respuesta precisa a su interrogante.

En otras palabras, al plantear su pregunta, el solicitante ejerció su derecho de petición reconocido en el mencionado artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto implica que la autoridad está obligada a generar un documento que aborde su cuestionamiento y resuelva su duda y no a solicitar a esta autoridad un documento previamente generado ante su interrogante.



Ahora bien, con relación a:

*"... si la educadora Antonia Rodríguez Alviso tiene algún tipo de comisión dentro del SEER, comisión sindical y si fuera el caso de comisión sindical fundamento legal de la ley vigente en 2019 que permitiera esa comisión, permiso sin goce de sueldo, incapacidad o alguna otra cosa que le impida ocupar su cargo; salarios devengados desde el año 2019 a la fecha, premios recibidos, bonos de puntualidad, asistencia o cualquier otro que haya recibido del año 2019 a la fecha y en su caso si hubo cambio de adscripción de dicha educadora...."*

**Como resultado de la búsqueda** dentro del periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada, de los elementos que permiten identificarlo, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, respetando los estándares de razonabilidad y exhaustividad, así como la información que por su naturaleza pudiera encontrarse, dentro del "Expediente Único de Personal" se lo calizo el documento **orden de servicio DG/DSA/RH/9621/2019**, mismas que bajo el principio de máxima gratuidad se anexa al presente; así mismo, se adjunta el "**Detalle de Nomina**". (TOTAL 07 SIETE FOJAS)

Por último, en caso de inconformarse con la respuesta aquí brindada, en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le asiste el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Avenida Real de Lomas 1015, piso 4, torre 2, colonia Lomas 4ª Sección, código postal 78216, San Luis Potosí S.L.P.

**ATENTAMENTE**

SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR

  
TS. OLIVIA MERCEDES CASTRO MARTÍNEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

"2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí".

ARCHIVO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
TS'OMCM/eumr

**RODRIGUEZ ALVISO ANTONIA**

Quincena	Nomina	ClaveFolio	Percepciones	Deducciones	Neto_Pag
MTR-01-2019	325708	TM1369721	11744.47	5365.15	6379.32
MTR-02-2019	325708	TM1375673	12578.43	4597.79	7980.64
MTR-03-2019	325708	TM1381627	14770.91	4597.79	10173.12
MTR-04-2019	325708	TM1387573	9222.43	4597.79	4624.64
MTR-05-2019	325708	TM1393523	13509.9	4597.79	8912.11
MTR-06-2019	325708	TM1399490	25002.17	9195.57	15806.6
MTR-08-2019	325708	TM1405474	9222.43	4597.79	4624.64
MTR-09-2019	325708	TM1411456	18311.51	4597.79	13713.72
MTR-10-2019	325708	TM1417448	9222.43	4597.79	4624.64
MTR-11-2019	325708	TM1423453	15604.88	4597.79	11007.09
MTR-12-2019	325708	TM1429477	16079.2	5914.46	10164.74
MTR-13-2019	325708	TM1435514	32240.67	14140.12	18100.55
MTR-15A-2019	325708	TM1441531	6015.93	0	6015.93
MTR-16-2019	325708	TM1447581	9685.62	4713.39	4972.23
MTR-17-2019	325708	TM1453597	12869.47	4713.39	8156.08
MTR-18-2019	325708	TM1459620	9955.41	4713.39	5242.02
MTR-19-2019	325708	TM1465645	22695.95	4791.8	17904.15
MTR-20-2019	325708	TM1471678	9768.78	4740.53	5028.25
MTR-21-2019	325708	TM1477734	14317.1	4740.53	9576.57
MTR-22-2019	325708	TM1483791	9768.78	4740.53	5028.25
MTR-23-2019	325708	TM1495935	19537.56	9481.02	10056.54
MTR-23A-2019	325708	TM1489866	50834.15	0	50834.15
			\$352,958.18	\$114,032.20	\$238,925.98

**RODRIGUEZ ALVISO ANTONIA**

Quincena	Nomina	ClaveFolio	Percepciones	Deducciones	Neto_Pag
MTR-01-2020	325708	TM1502009	12444.26	4740.53	7703.73
MTR-02-2020	325708	TM1508065	13124.78	4740.53	8384.25
MTR-03-2020	325708	TM1514128	15654.84	4740.53	10914.31
MTR-04-2020	325708	TM1520183	9768.78	4740.53	5028.25
MTR-05-2020	325708	TM1526240	14317.1	4740.53	9576.57
MTR-06-2020	325708	TM1532307	26493.81	9481.02	17012.79
MTR-08-2020	325708	TM1538377	9768.78	5004.85	4763.93
MTR-09-2020	325708	TM1544442	19311.78	5004.85	14306.93
MTR-10-2020	325708	TM1550512	9768.78	5004.85	4763.93
MTR-11-2020	325708	TM1556581	16335.36	5004.85	11330.51
MTR-12-2020	325708	TM1562651	9768.77	5004.85	4763.92
MTR-13-2020	325708	TM1574801	23571.93	10195.99	13375.94
MTR-13A-2020	325708	TM1568727	5328.26	1056.08	4272.18
MTR-15-2020	325708	TM1581181	16341.84	5098	11243.84
MTR-16-2020	325708	TM1587240	10336.67	5098	5238.67
MTR-17-2020	325708	TM1593297	14054.53	5098	8956.53
MTR-18-2020	325708	TM1599351	10121.37	5098	5023.37
MTR-19-2020	325708	TM1605411	23297.85	5098	18199.85
MTR-20-2020	325708	TM1611478	10468.79	5206.62	5262.17
MTR-21-2020	325708	TM1617566	14964.08	5126.34	9837.74
MTR-22-2020	325708	TM1629753	10208.23	5126.34	5081.89
MTR-23-2020	325708	TM1635853	20416.46	10252.64	10163.82
MTR-23A-2020	325708	TM1623660	53153.61	0	53153.61
			\$369,020.66	\$120,661.93	\$248,358.73

**RODRIGUEZ ALVISO ANTONIA**

Quincena	Nomina	ClaveFolio	Percepciones	Deducciones	Neto_Pag
MTR-01-2021	325708	TM1641942	13005.79	5052.49	7953.3
MTR-02-2021	325708	TM1648024	13866.23	5052.49	8813.74
MTR-03-2021	325708	TM1654097	16362.86	5052.49	11310.37
MTR-04-2021	325708	TM1660151	10208.23	5052.49	5155.74
MTR-05-2021	325708	TM1666208	27969.87	10104.94	17864.93
MTR-07-2021	325708	TM1672313	14684.32	5052.49	9631.83
MTR-08-2021	325708	TM1678418	10208.23	5052.49	5155.74
MTR-09-2021	325708	TM1684538	20113.02	5052.49	15060.53
MTR-10-2021	325708	TM1690666	10208.23	5052.49	5155.74
MTR-11-2021	325708	TM1696800	13565.3	5052.49	8512.81
MTR-12-2021	325708	TM1702953	33981.79	15157.43	18824.36
MTR-14A-2021	325708	TM1709109	6877.04	1328.38	5548.66
MTR-15-2021	325708	TM1715256	17215.62	5248.45	11967.17
MTR-16-2021	325708	TM1721404	14303.41	5164.1	9139.31
MTR-17-2021	325708	TM1727545	14002.48	5164.1	8838.38
MTR-18-2021	325708	TM1733719	10645.41	5164.1	5481.31
MTR-19-2021	325708	TM1739894	23849.8	5973.42	17876.38
MTR-20-2021	325708	TM1746071	11009.97	5278.1	5731.87
MTR-21-2021	325708	TM1752253	15492.4	5193.83	10298.57
MTR-22-2021	325708	TM1758449	10736.55	5193.83	5542.72
MTR-23-2021	325708	TM1770882	21473.1	10387.65	11085.45
MTR-23A-2021	325708	TM1764672	55960.04	0	55960.04
MTR-23B-2021	325708	TM1775581	720	0	720
			\$386,459.69	\$124,830.74	\$261,628.95

**RODRIGUEZ ALVISO ANTONIA**

Quincena	Nomina	ClaveFolio	Percepciones	Deducciones	Neto_Pag
MTR-01-2022	325708	TM1781578	13681.81	5193.83	8487.98
MTR-02-2022	325708	TM1787795	14577.55	5193.83	9383.72
MTR-03-2022	325708	TM1793975	17216.13	5193.83	12022.3
MTR-04-2022	325708	TM1800152	10736.55	5193.83	5542.72
MTR-05-2022	325708	TM1806328	15743.5	5193.83	10549.67
MTR-06-2022	325708	TM1812501	29130.8	10387.65	18743.15
MTR-08-2022	325708	TM1818670	10736.55	5193.83	5542.72
MTR-09-2022	325708	TM1824826	21073.95	5193.83	15880.12
MTR-10-2022	325708	TM1830976	10736.55	5193.83	5542.72
MTR-11-2022	325708	TM1837156	14270.87	5193.83	9077.04
MTR-12-2022	325708	TM1843345	10736.55	5193.83	5542.72
MTR-13-2022	325708	TM1849557	35743.97	15581.45	20162.52
MTR-15A-2022	325708	TM1855773	6463.08	0	6463.08
MTR-16-2022	325708	TM1861968	14577.55	5193.83	9383.72
MTR-17-2022	325708	TM1880457	11230.07	5328.99	5901.08
MTR-17A-2022	325708	TM1868086	4978.31	1021.21	3957.1
MTR-17B-2022	325708	TM1874246	4442.62	1021.21	3421.41
MTR-17D-2022	325708	TM1886689	3699.14	0	3699.14
MTR-18-2022	325708	TM1892910	11230.07	5328.99	5901.08
MTR-19-2022	325708	TM1899132	25456.17	6273.43	19182.74
MTR-20-2022	325708	TM1905380	11230.07	5328.99	5901.08
MTR-21-2022	325708	TM1911472	11230.07	5328.99	5901.08
MTR-21B-2022	325708	TM1917534	5006.94	0	5006.94
MTR-22-2022	325708	TM1923771	11230.07	5328.99	5901.08
MTR-23-2022	325708	TM1936481	22460.14	10657.93	11802.21
MTR-23A-2022	325708	TM1930051	58569.75	0	58569.75
			\$406,188.83	\$128,719.96	\$277,468.87

**RODRIGUEZ ALVISO ANTONIA**

Quincena	Nomina	ClaveFolio	Percepciones	Deducciones	Neto_Pag
MTR-01-2023	325708	TM1948246	14607.97	5299.73	9308.24
MTR-02-2023	325708	TM1954431	15782.06	5299.73	10482.33
MTR-03-2023	325708	M001960600	18390.02	5299.73	13090.29
MTR-04-2023	325708	TM1966762	11456.26	2437.77	9018.49
MTR-05-2023	325708	TM1972926	16814.16	2437.77	14376.39
MTR-06-2023	325708	TM1979071	31106.97	4875.54	26231.43
MTR-08-2023	325708	TM1985203	11456.26	2437.77	9018.49
MTR-09-2023	325708	TM1991160	22347.53	2437.77	19909.76
MTR-10-2023	325708	TM1997257	11456.26	2437.77	9018.49
MTR-11-2023	325708	TM2003483	15238.31	2437.77	12800.54
MTR-12-2023	325708	TM2009732	11456.26	2437.77	9018.49
MTR-13-2023	325708	TM2015993	38150.84	7313.31	30837.53
MTR-15A-2023	325708	TM2022265	6753.91	0	6753.91
MTR-16-2023	325708	TM2028456	15782.06	2437.77	13344.29
MTR-17-2023	325708	TM2040863	16190.04	2632.4	13557.64
MTR-17B-2023	325708	TM2034681	11416.16	2926.04	8490.12
MTR-18-2023	325708	TM2047042	12169.78	2632.4	9537.38
MTR-19-2023	325708	TM2053220	16190.04	2632.4	13557.64
MTR-20-2023	325708	TM2059394	12169.78	2632.4	9537.38
MTR-20A-2023	325708	TM2065425	10691.78	846.17	9845.61
MTR-21-2023	325708	TM2071592	17865.15	2632.4	15232.75
MTR-22-2023	325708	TM2077751	12169.78	2632.4	9537.38
MTR-23-2023	325708	TM2093870	24753.27	5416.36	19336.91
MTR-23A-2023	325708	TM2083943	63654.21	0	63654.21
MTR-23B-2023	325708	TM2085438	626.16	193.59	432.57
			\$438,695.02	\$72,766.76	\$365,928.26

**RODRIGUEZ ALVISO ANTONIA**

Quincena	Nomina	ClaveFolio	Percepciones	Neto_Pag
M-01-2024	325708	TM2100006	15789.06	13080.86
M-02-2024	325708	TM2106120	17178.29	14470.09
M-03-2024	325708	TM2112193	19883.97	17175.77
M-04-2024	325708	TM2118246	12376.64	9668.44
M-05-2024	325708	TM2124313	33966.82	28550.46
M-07-2024	325708	TM2130378	17836.52	15128.32
M-08-2024	325708	TM2136432	12376.64	9668.44
M-09-2024	325708	TM2142490	24007.32	21299.12
M-10-2024	325708	TM2148557	12376.64	9668.44
M-11-2024	325708	TM2154619	16471.55	13763.35
M-12-2024	325708	TM2160690	12376.64	9668.44
M-13-2024	325708	TM2166767	41224.82	33100.26
M-15A-2024	325708	TM2172841	7159.14	7159.14
M-16-2024	325708	TM2178891	17178.29	14470.09
M-17-2024	325708	TM2190993	18608.07	15532.54
M-17A-2024	325708	TM2184954	27676.32	22140.86
M-18-2024	325708	TM2197045	14106.41	11030.88
M-19-2024	325708	TM2203118	18608.07	15532.54
M-19A-2024	325708	TM2209001	17262.85	15243.5
M-20-2024	325708	TM2215052	14106.41	11030.88
			\$370,570.47	\$307,382.42



SISTEMA EDUCATIVO  
ESTATAL REGULAR

NIVEL PREESCOLAR

SE AUTORIZA LICENCIA POR PASAR A OCUPAR  
OTRO PUESTO No. DG/DSA/RH/9621/2019  
27 de junio 2019

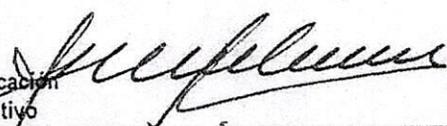
**L.E.P. ANTONIA RODRÍGUEZ ALVISO**  
PRESENTE.

La Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular a mi cargo, tiene a bien conceder a usted Licencia por pasar a ocupar otro puesto a partir del día 8 de marzo del año en curso, para estar separada de sus labores como Directora "C" de J.N., comisionada en el Jardín de Niños Oficial matutino "PROFRA. MARÍA LEOS HERNÁNDEZ" de Matehuala, S.L.P. (Deberá reanudar sus labores y presentar escrito comunicándolo, dentro del período de tres días hábiles siguientes al día en que concluye la presente Licencia por pasar a ocupar otro puesto).

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR



Secretaría de Educación  
Sistema Educativo  
Estatal Regular

  
**GRISelda ÁLVAREZ OLIVEROS**  
DIRECCIÓN GENERAL  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

c.c. Al Departamento de Educación Preescolar 1  
c.c. A la Inspección de la Zona 06 de Educación Preescolar  
c.c. A la Dirección del Jardín de Niños Oficial matutino  
"Profra. María Leos Hernández" de Matehuala, S.L.P.

PLAO/MATH/GYR/bllc.

Coronel Romero No. 660  
Col. Jardines del Estadio  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280  
Tel. 01 (444) 1372400  
seer\_dg@slp.gob.mx  
www.seer.slp.gob.mx